

FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ
NIT. 890.982.214-1
LIBRANZA No.

FF-23

Señor Pagador: FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ

Yo _____ con C.C. _____, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Decreto 1481 de 1989, autorizo a usted retener a favor del **FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ**, de mi salario, prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de mi vinculación, las cuotas (mensuales) ____ consecutivas de (\$ _____) para atender la cancelación de las obligaciones a favor de dicha entidad, según consta en pagaré.

Esta retención rige a partir de la fecha de aprobación y firma de la empresa y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación que consta en esta libranza. Las sumas retenidas están destinadas a la amortización y pago de crédito(s) por valor total de (\$ _____) moneda legal colombiana que me ha otorgado la mencionada entidad y he recibido a satisfacción.

Para garantizar el pago de esta obligación pignoro a favor del **FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ**, mis aportes y ahorros. En caso de retiro de la empresa, autorizo al pagador de esta entidad, para que deduzca de mis prestaciones sociales o cualquier suma que deba recibir en virtud de mi vinculación, el saldo total insoluto de la deuda en el momento de presentarse el retiro y de entregar la misma de manera inmediata al **FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ**.

YO _____ con C.C. _____ en mi condición de codeudor del (de la) señor (a) _____ en la deuda que por esta libranza adquiere con el **FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ**, autorizo (amos) en los mismos términos del deudor principal a que me (nos) sea retenido de mi (nuestro) salario, prestaciones sociales o cualquier suma que deba (mos) recibir en virtud de mi (nuestra) vinculación, el saldo de la deuda que eventualmente deje insatisfecho.

Firmado el día ____ del mes de _____ del año _____

FIRMA DEUDOR

CC.

FIRMA DE CODEUDOR

CC.

NOTA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto 1481 de 1989, si por culpa del retenedor no se hicieran las deducciones respectivas, éste será responsable de su omisión ante la entidad y quedará solidariamente deudor ante ésta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor. Igualmente, el artículo 56 de la referida norma consagra que las obligaciones de retención no tienen límites frente a las cesantías, primas y demás conceptos que se causen a favor del trabajador, con excepción de su salario, en cuyo caso la totalidad de las retenciones de que sea objeto no podrán superar el 50% del mismo.